



Nota

Viedma, 5 de agosto de 2025

Trámite Electrónico N° 1527/25 "DPRN"

Referencia: Solicitud de Suspensión de cortes de servicios de distribución de gas.

A: Ente Nacional Regulador del GAS (ENARGAS).

Sr. Interventor Carlos María Casares - reclamos@enargas.gov.ar

C/c: Secretaría de Energía de la Nación

At. María Tettamanti - FAEE@minem.gob.ar

Remitir respuesta a: entradaydespachodprn@gmail.com

De mi mayor consideración:

Adriana C. Santagati, en mi carácter de Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro, vengo por el presente a formular expreso requerimiento a ese Ente para que, por su intermedio, se instruya a la concesionaria del servicio público Camuzzi Gas del Sur S.A. a que se abstenga de disponer el corte del servicio de distribución de gas a los habitantes de la Provincia de Río Negro, categorizados como usuarios Residenciales Nivel 2 (N2) y Nivel 3 (N3), para el supuesto de registrarse situaciones de morosidad por los servicios prestados durante el período invernal, comprendido entre los meses de junio y septiembre de 2025.

La medida se sustenta ante la llegada de las facturas que reflejen los consumos de invierno y la eventual imposibilidad de afrontar el costo del servicio de gran incidencia en los hogares, fruto del impacto acumulado de los sucesivos aumentos dispuestos (incluso por la reciente Resolución SEN N° 282/25) y las temperaturas inusualmente bajas registradas en la zona durante el pasado mes de junio y aquellas propias de la temporada invernal en la Provincia.

El rigor climático de la zona geográfica, sumado a las olas polares históricas que han tenido y pueden nuevamente tener lugar, ponen en riesgo la salud y seguridad de los habitantes, e incrementa sensiblemente la dependencia del consumo de gas y electricidad para calefaccionarse. En este escenario, la falta de dicho insumo se torna realmente en un peligro para la salud y la vida humana, por ello es que se requiere de especial sensibilidad para los usuarios de mi provincia.



En materia de energía eléctrica se ha considerado el impacto de las temperaturas inusualmente bajas que se registraron en el país durante el pasado mes de junio. En este sentido, a través de la Disposición N° 3/2025 de la Subsecretaría de Transición y Planeamiento Energético del Ministerio de Economía del 23 de ese mes, se dispuso *“ atender a las necesidades de los hogares categorizados como Nivel 2 y Nivel 3, ubicados en las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría”*, ampliando los consumos base sobre los cuales se aplicarán las correspondientes bonificaciones durante el período comprendido desde el 1 hasta el 30 de junio de 2025.

A nivel provincial, por medio de la Ley N° 4395/09, se estableció la suspensión de los cortes de servicios públicos domiciliarios de gas natural y energía eléctrica respecto de aquellos usuarios cuya situación de desempleo o condición socioeconómica, impida el cumplimiento de sus obligaciones en término. La mencionada norma cuenta con prórroga acerca de su vigencia hasta el 31-12-2025 (Ley N°5758). Este beneficio comprende únicamente los servicios de la vivienda única familiar, por el consumo habitual y normal del beneficiario/a. Es por ello, que se requiere también que en el ámbito de su competencia, se disponga de una medida similar tendiente a reducir y/o mitigar los efectos mencionados.

Si bien esta Defensoría entiende el objetivo de equilibrar las cuentas fiscales, destaca que por imperativo constitucional ello no debe ser hecho poniendo en riesgo el acceso a un servicio básico para las personas que, paradójicamente, son la razón de ser de la existencia del Estado (Art. 42 CN).

Nuestro país no atraviesa una situación de gravedad tal que justifique una restricción de tamaña entidad a los derechos de las personas (art. 28 CN) en favor de los derechos del prestador de servicios. La política tarifaria no puede escapar al ámbito de ejercicio razonable de los derechos y no debe privilegiar al prestador por sobre el destinatario del servicio.

Se comprobó a lo largo de estos años, que las Empresas prestadoras han logrado conducir sus negocios pese a los atrasos tarifarios. Ello no puede ser extrapolado a las personas que no tienen la misma posibilidad de generación de ingresos y acceso a financiamiento. Al mismo tiempo, si para acceder a un servicio básico los usuarios deben endeudarse o vivir refinanciando el costo de sus facturas, la razón de ser de todo el sistema está invertida.



Cabe destacar que los usuarios no son libres de contratar con prestadores distintos. Se trata de monopolios naturales respecto de los cuales el rol del usuario y su posición frente a los mismos es fuertemente limitada y dependiente de los poderes públicos.

Durante el año 2024, en materia tarifaria, los habitantes de la Provincia de Río Negro y la región Patagónica en su conjunto, han recibido no solamente aumentos significativos, sino también la quita intempestiva del diferencial del valor del PIST establecido por Resolución N° 226/2014, generando ello un impacto acumulativo con los aumentos dispuestos y sensiblemente significativo en la economía de los hogares.

Al respecto, reiteramos la falta de equidad en la asignación de subsidios por zona fría; principalmente por dos razones: (i) la equiparación de la región Patagónica con zonas templadas y desarrolladas, y (ii) por la desigual asignación del precio del PIST (Resolución N° SEN 282/2025).

A través de los cambios normativos impuestos se otorgó a la Provincia y región Patagónica, el mismo tratamiento tarifario que a otras zonas conceptualizadas como "zonas frías" a los efectos de la consideración establecida en dicho régimen (Ley 27.637, y Decreto N° 486/21), equiparándola con localidades de características económicas, geográficas y arquitectónicas muy disímiles en provincias del centro y norte del país.

En otro orden, a pesar de que los usuarios residenciales pueden recibir subsidios por zona fría, estos no corrigen las distorsiones estructurales en el valor mayorista del gas (PIST), el cual en zonas productoras y climáticamente rigurosas como Río Negro, resulta más elevado que en regiones no productoras y con menor severidad térmica.

El precio PIST impacta en la base de cálculo de la tarifa de modo perjudicial para la Patagonia. Por ejemplo, un hogar en Río Negro con un valor de 3.056 USD/MMBTU parte de un piso mayor que uno en La Pampa (2.945), aunque ambos reciban el mismo subsidio.

A continuación, se efectúa una comparativa regional de Precio PIST y temperatura mínima promedio invernal de cada región, a los efectos del dimensionamiento de la inequidad que se denuncia:

		Precio PIST	
--	--	--------------------	--

Región / Provincia	Distribuidora	(USD /MMBTU)	Temp. mínima promedio invierno (° C)
Río Negro / Neuquén / Chubut	Camuzzi Gas del Sur	3,056	0 °C a 2 °C (≤ 0 °C en zonas cordilleranas)
Santa Cruz Sur	Camuzzi Gas del Sur	2,900	-6 °C a -15 °C
La Pampa / Buenos Aires Sur	Camuzzi Gas Pampeana	2,945 - 2,970	0 °C (La Pampa), 5 °C (B. Aires Sur)
Ciudad de Buenos Aires (CABA)	Metrogas	3,004 - 3,026	11,4 °C
Mendoza / San Juan / San Luis	Distribuidora Gas Cuyana	3,065	3 °C
Córdoba / La Rioja / Catamarca	Gas del Centro	3,033	5,5 °C

De ello se puede concluir que se traslada una carga desproporcionada a los usuarios rionegrinos en beneficio de otras zonas templadas, densamente pobladas y con mejores condiciones de infraestructura.

Estas diferencias agravan la inequidad estructural, ya que el subsidio por zona fría no modifica el precio PIST, sino que aplica a posteriori sobre el total de la factura.

Se solicita hacer efectiva la pauta estipulada por el Art. 38 de la Ley N° 24.076, la cual no es más que una consagración del principio constitucional de igualdad. Las características propias de la región, la ubicación geográfica de los usuarios, las bajas temperaturas, el acceso a la red de gas, entre otros aspectos, deben ser debidamente



merituados para garantizar la igualdad de posibilidades en iguales circunstancias (Art. 14 CN). Además, la privación del servicio de gas o la dificultad en su acceso por su onerosidad, expone a los sectores vulnerables a mayor vulnerabilidad.

Según lo exteriorizado por la propia Secretaría de Energía de la Nación, el proceso de reestructuración que está siendo llevada a cabo dentro de un Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados, persigue garantizar el acceso al consumo básico y esencial de gas natural a los usuarios finales, y focalizar los subsidios en la población que realmente lo necesita. Esta solicitud se enmarca plenamente en ello. La población rionegrina y la patagónica en su conjunto, necesita que el régimen tarifario no los excluya, especialmente en un período sensible como lo es el invernal.

En virtud de lo anterior, solicito a Ud. que se suspendan preventivamente los cortes de gas por falta de pago en la Provincia de Río Negro atento el costo de los servicios prestados a los usuarios N2 y N3 durante los meses de junio a septiembre de 2025. Complementariamente, solicito se disponga a tal efecto de la habilitación de un mecanismo ágil, accesible y transparente mediante el cual tales usuarios puedan distribuir el pago de sus consumos en cuotas o bien regularizar sus deudas a tasas de interés de mercado, sin que se requiera acudir a los canales presenciales de atención de cada distribuidora.

La medida requerida no es más que un diferimiento económico en la cobrabilidad de los servicios, temporalmente acotada y de prácticamente nula incidencia en la ecuación económica de la Distribuidora dado el universo de usuarios comprendidos. Sin embargo, es de gran efecto para las personas, en el marco de este proceso de reestructuración tarifaria.

Quedando a su entera disposición y sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.

Firmado digitalmente por:

SANTAGATI
Adriana Claudia
Defensora del Pueblo de Río Negro